ESTUDIOS DEL SECTOR

SECRETARÍA / OFICINA: SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS.

1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Que, el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

De conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

> "…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

El artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es:

> "(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)".

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra:

> "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".

Así, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".

En concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de

los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76 que,

> "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (…)"

Según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 el alcalde como jefe de policía en el Municipio es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público. Con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, siendo entonces un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que, el INPEC, como lo señala el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, puede recibir los presos de los departamentos o los municipios cuando estos carezcan de sus propias cárceles, debiendo para tal efecto el suscribir un convenio o contracto en el cual se llegue a un acuerdo respecto del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: "a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios".

El artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión y determina que

> "(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".

La Corte Constitucional a través de Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente:

> "(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…).

Que en los numerales 19 y 20 de los considerandos de la anterior sentencia, indica la Corte Constitucional que,

> "… 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que **no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos**.
>
> 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico…" Resaltado fuera de texto.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-151/16, considera:

> "(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o

trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014[1] se clasifican en:

1. **Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.
2. **Penitenciarías**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)

"En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."

"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, **dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente**".

(…) Cabe resaltar que **conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…).

(…)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" [2](…).

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE – 000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que el INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron

[1] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

[2] Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC el "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)."

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Para integrar al Municipio es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

El Municipio de Simití, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con cárceles para detención preventiva ni definitiva, por lo que resulta siendo procedente el suscribir un convenio interadministrativo que tenga como finalidad el recibo de presos, disponiendo la entidad territorial de recursos para la ejecución de tal convenio.

Jurisdiccionalmente el Municipio de Simití pertenece al Departamento de Bolívar, sin embargo, y por la distancia entre este y la ciudad de Cartagena, se hace ineficiente y altamente costo la remisión de presos al INPEC que se encuentra ubicado en esta ciudad, razón por la cual la entidad históricamente ha celebrado convenios con diversos INPEC, entre esos Girón y Aguachica.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja – EPMSC de Barrancabermeja- presentó el 2 de julio de 2024 el correspondiente plan de necesidades, el cual y una vez revisado se considera acorde a las normas aplicables.

Así, entonces, se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades, y con ello el descongestionar la Estación de Policía, evitar daños colaterales a la ciudadanía y garantizar así los derechos de las personas privadas de la libertad.

Así, en el banco de proyectos de la entidad se encuentra el proyecto de BPIN 2024137440018 cuyo nombre corresponde a "APOYO ASISTENCIAL PARA PERSONAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO BAJO CUSTORIA, RECLUIDAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SIMITI", de que se desprende la actividad de "celebrar convenio interadministrativo con INPEC".

Finalmente, entonces, se requiere el iniciar las gestiones administrativas y contractuales cuya finalidad sea la suscripción del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja – EPMSC de Barrancabermeja-, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL -ERON- A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBE PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SIMITI – BOLIVAR".

1.2. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Este proceso se encuentra debidamente inscrito y certificado en el Banco de Programas y Proyectos de la entidad, esto a través del proyecto denominado APOYO ASISTENCIAL PARA PERSONAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO BAJO CUSTORIA, RECLUIDAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SIMITI cuyo BPIN es 2024137440018. Se adjunta certificado.

1.3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Se realiza el plan anual de adquisiciones para facilita identificar, registrar, programar y divulgar las necesidades de bienes, obras y servicios de la entidad, permitiendo diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda, que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación y el avance de los logros y objetivos propuestos. Por tal motivo este proceso fue incluido dentro del plan de adquisición realizado en la presente vigencia.

Para el objeto contractual en referencia la encargada de administrar el Plan Anual de Adquisiciones conforme a la Resolución 002 de 2024, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Administrativos, expidió

certificado de la existencia en el Plan Anual de Adquisiciones del municipio para la vigencia 2024, el cual hace parte integral de este proceso.

1.4. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del convenio que se pretende suscribir es: "**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL -ERON- A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBE PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SIMITI – BOLIVAR**".

1.5. SECTOR ECONÓMICO DE LA NECESIDAD.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según la división de la Economía Clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

1. Sector primario o sector agropecuario.
2. Sector secundario o sector Industrial.
3. Sector terciario o sector de servicios.

Por su parte cada uno de estos tres sectores, contiene la siguiente descripción:

1. Sector primario: el que obtiene productos directamente de la naturaleza materias primas, creaciones, etc. Contenidos en este sector, se encuentran:

- Sector agropecuario (agrícola y ganadero).
- Sector pesquero (del mar o del río).
- Sector minero (de las minas y complementos rocosos).
- Sector forestal (del bosque).

2. Sector Secundario: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados. Contenidos en este sector, se encuentran

- Sector industrial.
- Sector energético.
- Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
- Sectores de la construcción.

3. Sector terciario también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios. Contenidos en este sector, se encuentran:

- Sector transportes.
- Sector comunicaciones.
- Sector comercial.
- Sector turístico.
- Sector sanitario.
- Sector educativo.
- Sector financiero.
- Sector de la administración.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO.

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

Para el análisis de sector debemos inicialmente hablar de los diferentes sectores económicos que tiene Colombia a saber:

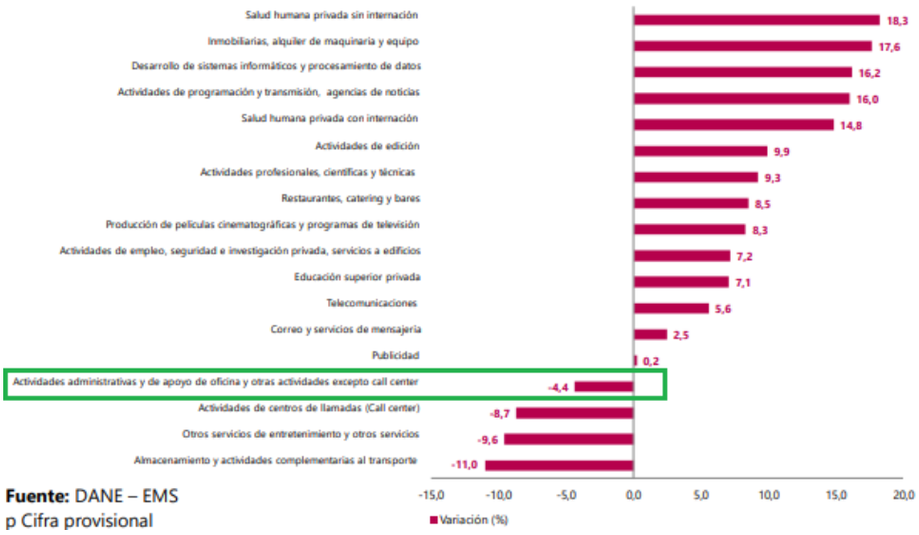
1. Primario o Agropecuario
2. Secundario o Industrial
3. Terciario o Servicios

Sector Terciario o de Servicios

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, entre otros. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual no son considerados en este estudio.

Encuesta Mensual de Servicios (EMS)
Octubre de 2023

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Octubre 2023ᵖ / octubre 2022



Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional

Las cifras demuestran un comportamiento en relación con el año corrido entre los meses de octubre de 2022 al 2023 que el aporte del ingreso de carácter es negativo, para las actividades de "Actividades administrativas y de apoyo de oficina y oras actividades excepto call center) dado que los ingresos nominales fueron del -4.4.% en su conjunto, es decrecimiento, pero con la expectativa que en mes de Diciembre crecerá o será positivo. que al explorar los ingresos por servicios de las "Actividades profesionales, científicas y técnicas) fue muy positivo con un aporte de 9.3 lo cual se explicara más adelante en este documento, dado que es la base del bajón que viene experimentando el país en términos de la tasa de desempleo, lo puede en primera instancia concluir que es bueno para el país, pero con serias preocupaciones para el futuro del país en los meses venideros, debido al bajo crecimiento de la producción, las expectativas de crecimiento del país, que son bajas, la posible recesión que puede enfrentar Colombia, el manejo de las tasas de interés al interior del país, entre otros fenómenos que afectan el comportamiento económico, visto con una visión global y no solo local.

Desde la óptica de la "Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (octubre 2023 / octubre 2022) En octubre de 2023, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con octubre de 2022.

El cuadro siguiente ilustra como esta variación en lo referido a las "Actividades administrativas y de apoyo y otras actividades, excepto call center" la variación del año corrido fue negativa del -4.4% desagregando este valor se puede observar que la contribución PP – Puntos Porcentuales, que el -3.9% referido a los "Ingresos por Servicios" y del -0.2% de venta de mercancías y tan solo del -0.03%.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios

Octubre 2023ᵖ / octubre 2022

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)		Contribución (PP)	
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-11,0	-11,4	-0,1	0,5
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	2,5	2,6	0,0	-0,1
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	8,5	8,2	0,2	0,1
J	Divsión 58	Actividades de edición	9,9	9,1	-1,8	2,7
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	8,3	11,5	2,1	-5,3
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	16,0	16,3	0,0	-0,4
J	División 61	Telecomunicaciones	5,6	9,4	-3,7	-0,1
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	16,2	14,8	1,4	0,0
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	17,6	13,5	4,6	-0,5
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	9,3	9,2	-0,1	0,1
M	Clase 7310	Publicidad	0,2	0,0	0,1	0,1
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	7,2	7,2	0,0	-0,1
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-8,7	-8,7	0,0	0,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	-4,4	-3,9	-0,2	-0,3
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,1	6,9	0,0	0,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	14,8	15,0	-0,3	0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	18,3	17,9	0,3	0,1
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-9,6	-11,2	0,2	1,4

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Octubre 2023ᵖ / octubre 2022

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-1,0	2,3	-1,4	-1,8	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-8,5	-2,0	0,1	-6,7	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	2,3	2,2	1,1	-1,0	--
J	División 58	Actividades de edición	-9,7	-4,5	-4,4	-0,8	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	12,4	6,4	4,1	2,0	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	1,8	0,7	1,7	-0,6	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-7,8	-4,1	-2,9	-0,8	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	-0,9	0,3	-0,6	-0,6	--
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	3,4	3,8	-0,8	0,4	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	0,1	2,3	-2,4	0,2	--
M	Clase 7310	Publicidad	4,8	3,8	1,9	-0,9	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-6,7	-0,1	-1,6	0,0	-5,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-7,8	1,2	-7,1	-1,9	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	0,3	0,4	1,2	-1,3	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	-0,1	-0,1	0,1	0,0	0,0
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	5,8	2,8	2,4	0,6	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	2,8	1,3	1,4	0,0	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	1,2	0,1	1,2	-0,1	--

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.
*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854 .
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En la gráfica anterior podemos centrar la atención, ahora desde el componente de "Personal Ocupado" variable preponderante para este estudio del cual se desprenden las siguientes conclusiones:

Para el subsector de las "Actividades profesionales, científicas y técnicas "el aporte en este año corrido fue de 0.1 puntos porcentuales para el personal permanente, el cual es sin duda una cifra muy importante y gratificante para el crecimiento del sector.

Mientras que el subsector de "Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades exceptuadas las de "Call Center" el personal permanente fue de tan solo el 0.3, cifra que no es muy representativa e importante para el conjunto económico aquí analizado.

Variables Económicas para tener en cuenta:

1.- IPC

El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. El dato del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos. En particular la inflación anual se mide tomando el IPC de los años 2023 calculando su variación frente al dato del mismo año anterior, en este caso 2022. De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE "Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (…)", y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe "certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados,

validados y aprobados por año".[3]



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Para este estudio se tiene en cuenta el IPC, debido a que el Índice de Precios al Consumidor o IPC, es un número sobre el cual se acumulan a partir de un periodo base las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares de un país, durante un periodo de tiempo y esto conlleva en este análisis la pérdida de capacidad de compra de los salarios y sus efectos en los valores a pagar en términos de los ingresos por honorarios a personas naturales, que no son que otra cosa los ingresos que percibe el contratista como tal y sobre los cuales basa su ingreso económico.

Cuando el IPC sube, significa que los precios al consumo también suben y cuando baja, significa que los precios al consumo suelen bajar, es decir, un IPC más alto indica una mayor inflación, mientras que un IPC más bajo indica una menor inflación o incluso deflación. A modo ilustración y basado en la anterior gráfica se puede obtener las siguientes conclusiones:

1.- Desde el año 2003 y hasta mediados del 2008 el comportamiento del guardaba in ritmo adecuado y subidas y bajadas propias de la economía colombiana.
2.- A partir del 2008 y hasta 2015 el IPC se comportó con crecimientos y decrecimientos relativamente bajos en comparación con lo sucedido en el presente.
3.- De igual forma sucede entre 2015 que se convirtió en su momento como el IPC del IPC más alto en Colombia 4.- Finalmente desde el año 2020 a la fecha de hoy (Diciembre de 2023 el IPC ha mantenido un crecimiento todos los meses de forma recurrente hasta llegar a las siguientes cifras:

1. Febrero del 2023 IPC más alto de la historia en los últimos 20 años. 13.28%
2. Abril -2023 cae a la cifra 12.36%
3. Julio del 2023 cae al 11.78%
4. Septiembre del 2023 10.99
5. Finalmente, al cierre del mes de Noviembre del año 2023, seguimos bajando hasta la cifra del 10.15 con la expectativa que al cierre del año se encuentre en una sola cifra de un digito en el mismo.

2.2. ANÁLISIS GENERAL DEL MERCADO.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) divulgó los resultados para el mercado laboral durante el mes de Noviembre donde la tasa de desocupación fue 9.0, la tasa global de participación se ubicó en 64.1% y la tasa de ocupación fue 58,3%. En el mismo mes de 2022 estas tasas fueron 9,7%, 63.4% y 57,4%, respectivamente.[4]

[3] https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc
[4] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#:~:text=La%20tasa%20global%20de%20participaci%C3%B3n,2022%20(56%2C5%25).



Principales indicadores del mercado laboral

Bogotá D.C.

29 de diciembre de 2023

Noviembre de 2023

Gráfico 1. Tasa global de participación, ocupación y desocupación
Total nacional
Noviembre (2015 - 2023)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: los datos entre 2001 y 2020 se encuentra con los valores retroproyectados a partir de las proyecciones del CNPV 2018.
Nota: entre 2010 y 2020 la información ya presenta los ajustes poblaciones ocasionados por el cambio de marco realizado en el año 2021.
Nota: el total nacional a partir del 2014 incorpora los dominios de ciudades capitales de los departamentos de la Amazonía y la Orinoquía y San Andrés.
Nota: la Población en Edad de Trabajar (PET) corresponde a todas las personas de 15 años y más.

En lo referente al "Total nacional mensual" Para el mes de noviembre de 2023, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,0%, la tasa global de participación se ubicó en 64,1% y la tasa de ocupación fue 58,3%. En el mismo mes de 2022 estas tasas fueron 9,7%, 63.4% y 57,4%, respectivamente.

Gráfico 2. Tasa global de participación, ocupación y desocupación
Total nacional
Noviembre (2015 - 2023)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal. Por efecto del redondeo los totales pueden diferir ligeramente del anexo.

En noviembre de 2023, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,0%, en el mismo mes de 2022 fue 9,9%. La tasa global de participación se ubicó en 64,1%, en noviembre de 2022 fue 58.3%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 54.7%, lo que representó un aumento de 3.6 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2022 (54.7%).[5]

Comportamiento Histórico del SMMLV - Salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

Desde 2014 a la fecha, los aumentos anuales del salario mínimo mensual han oscilado entre un 4,5% y un 16% al año 2023. El año en que se registró el mayor aumento fue precisamente al año anterior, es decir, 2023 del orden del 16%, mientras que el menor fue el de 2021 que fue del 3.1% inferior inclusive para el año de la pandemia. (Se fijó en 2020 en medio de la pandemia de coronavirus).

La gráfica siguiente ilustra el comportamiento de la última década, para mejor compresión del lector de este documento.



La última negociación del incremento arroja también dentro de los otros componentes asociados al incremento de salario mensual que sumando el salario mínimo de 2023, con el auxilio de transporte ajustado, todo quedará en $1,3 millones ($1.300.606). Según el DANE, esto será lo que recibirán cerca de 9,54 millones de ocupados de manera formal.

2.3. PERSPECTIVAS LEGALES DEL SECTOR.

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO___ SI X

Al sector le aplican las siguientes normas,

Reglamentación	fecha	Denominación
Ley 80	28 de octubre de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
Ley 361	7 de febrero de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictanotras disposiciones
Ley 590	10 de julio de 2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas
Ley 816	07 de julio de 2003	Por medio del cual se apoya a la industrial nacional a través de la contratación publica
Ley 850	18 de noviembre de 2003	Por medio del cual se reglamentan las veedurías ciudadanas
Ley 1150	16 de julio de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos
Ley 1474	12 de julio de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión publica
Ley 1882	15 de enero de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones
Decreto 4170	03 de noviembre de 2011	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura
CONPES 4170	01 de diciembre de 2011	Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública.
Decreto 019	10 de enero de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Circulares expedidas por Colombia Compra eficiente		

2.4. PERSPECTIVA COMERCIAL.

No aplica a este proceso.

2.5. PERSPECTIVA FINANCIERA.

No aplica a este proceso.

2.6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

No aplica a este proceso.

2.7. PERSPECTIVA TÉCNICA.

No aplica a este proceso.

2.8. RIESGOS.

Se adjunta matriz de riesgos aplicable al proceso.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el valor del CONVENIO y, especialmente, la forma de pago, de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2.015, el Municipio se abstiene de exigir la constitución de garantía única de cumplimiento por el presente CONVENIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
WILMAN ELI QUINTANA GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Actuación	Responsable	Firma
Proyectó	Milena Patricia Moreno Forero- CPS Administradora Pública SAJA.	
Revisó	Andrei Alexander Diaz Solano- CPS Abog. Esp SAJA.	
Aprobó	Liseth Vanessa de la Rosa Seña- Sec. Asuntos Jurídicos y Administrativos	
Archivado	Secretaría de Asuntos Jurídicos y Administrativos.	